



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
14 AGO 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 12:51 hrs

FIRMA: ACR.

Mérida, Yucatán, a 13 de agosto de 2024.

Dir. Ponce

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

Marco jurídico aplicable

Las instituciones públicas requieren de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

En este sentido, la rendición de cuentas constituye una de las principales obligaciones de los gestores de recursos públicos, quienes administran fondos provenientes de los impuestos ciudadanos.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 30, fracción VII, la responsabilidad de revisar la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios establecidos en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas. Asimismo, dicha fracción estipula que la revisión de la cuenta pública será llevada a cabo por el Congreso del estado, a través de la Auditoría Superior del Estado.

Es así que, para llevar a cabo las funciones de fiscalización, el artículo 43 Bis de la citada Constitución regula a la Auditoría Superior del Estado como un órgano con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Así, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 69, que la Auditoría Superior del Estado es la entidad prevista en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán establece, en su artículo 15 y 23, fracciones I, III y IV, que al frente de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Auditoría Superior del Estado estará el auditor superior del estado, quien será el encargado de su representación institucional y de su administración, el cual tendrá entre sus facultades y obligaciones, representar a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizadas, las autoridades federales, locales y municipales, las demás personas físicas y morales, públicas o privadas, y con quien guarde relación su actuación; administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior; y gestionar la incorporación, el destino y la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del estado afectos a su servicio.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Así, la referida ley dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios del estado.

En este sentido, la multicitada ley, determina, en su artículo 16, fracciones I y II, que son bienes de dominio público, los destinados para el uso común o la prestación de un servicio público.

De igual manera, el artículo 20 de la misma ley, establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia.

En cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por esta ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este tenor, el artículo 32, fracción V, de ley aludida, dispone que, los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios son, entre otros, la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Así, cuando el donante sea el estado, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

En relación con lo anterior, el artículo 25, párrafo primero, de la multicitada ley local establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios únicamente podrán enajenar bienes inmuebles del dominio público, previo acuerdo de desincorporación, en términos del artículo 44 de dicha ley local.

El 16 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales, por medio del cual se delegó en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar.

Por lo anterior y, en ejercicio de dicha facultad; el 8 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 97/2024 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Gobierno del Estado de Yucatán, objeto de esta iniciativa.

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del Estado de Yucatán adquirió el inmueble con el número 460 de la calle 64 de la colonia Renacimiento de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, mediante donación otorgada el 1 de noviembre de 2016, suscrita en escritura pública número 1842 pasada ante la fe del Lic. Manuel Emilio García Ferrón, en ese momento titular de la notaría número ochenta y nueve, con sede en el municipio de Kanasín, Yucatán. Dicho instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 2090933 (dos, cero, nueve, cero, nueve, tres, tres) y con el folio electrónico 1192938 (uno, uno, nueve, dos, nueve, tres, ocho).



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Posteriormente, con fecha 1 de julio de 2019 se ordenó la Rectificación de Inscripción o anotación de propiedad a través del siguiente oficio: "Con fundamento en el artículo 40 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; se realiza la presente anotación, toda vez que mediante oficio MKY/CGSJP/DC/001209/2019 de fecha 17 de junio de 2019 emitido por el Director del Catastro del Municipio de Kanasín, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción primera y 14 de la Ley para Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del Estado de Yucatán, y tomando en cuenta que por Decreto 40/2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 09 de febrero del año 2019, el H. Congreso del Estado de Yucatán tuvo a bien aprobar el Convenio para la Solución de los Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales firmado por los municipios de Mérida y Kanasín, Yucatán; firmado el 18 de agosto de 2017, en el que se reconocen de común acuerdo los límites de sus municipios, por lo que el predio a que este folio electrónico se refiere, dejó de ser parte de los límites del municipio de Kanasín para formar parte del municipio de Mérida, Yucatán".

Con fecha 10 de abril de 2024, el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Auditoría Superior del Estado, celebraron los Acuerdos de Afectación de Uso No. SAF/BI.039/2024 y SAF/BI.040/2024, respecto de dos fracciones del predio mencionado en el párrafo anterior, para destinarlos al uso de oficinas, caseta y espacio de estacionamiento, respectivamente.

A través del oficio DAS/01/1704/2024 de fecha 17 de abril de 2024, el Auditor Superior del Estado, el Lic. Rubén de Jesús Arjona Ortiz, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, la donación de la superficie de 9,039.08 m², con un área de construcción de 3.023.03 m², la cual se encuentra dentro del inmueble ubicado en la calle 64 número 460 de la colonia Renacimiento de Mérida, Yucatán, inmueble que será destinado para la sede de las oficinas de la Auditoría Superior del estado de Yucatán.

Derivado de la solicitud mencionada en el párrafo anterior, mediante escritura pública número 737, de fecha 27 de junio de 2024, otorgada ante el abogado Hugo Wilbert Evia Bolio, titular de la notaría pública número 69 del municipio de Mérida, el predio en cuestión sufrió dos modificaciones significativas: en primer lugar, se llevó a cabo un cambio de nomenclatura, transformando el número 460 de la calle 64 de la colonia Renacimiento de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, en el nuevo número 467 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras; y, en segundo lugar, la división en dos fracciones del predio número 467 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras, en la localidad y municipio de Mérida; siendo objeto de esta iniciativa la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

fracción uno del predio número 467 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras, el cual quedó identificado así posteriormente a la división, que se localiza en la localidad y municipio de Mérida, con una superficie de 9,039.08 m², la cual estará destinada a la donación.

Mediante Acuerdo SAF 97/2024, el citado inmueble fue desincorporado del dominio público, por lo que ahora es parte del patrimonio del Estado en el régimen de dominio privado. De acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, los bienes de dominio privado son susceptibles de donarse a otros entes públicos, por lo que resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del Estado para donarlo en favor de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que se facilite a los entes fiscalizados y la ciudadanía, en general, que visitan las instalaciones del organismo, realizar sus gestiones en un entorno apropiado, lo que redundará en una mejora en la calidad de la atención proporcionada.

De autorizarse esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, por lo que respecta a su rol como entidad fiscalizadora, una facultad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución local.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, la donación a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para el desarrollo de sus servicios públicos, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

"Predio marcado con el número **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE** de la calle **SESENTA Y DOS** de la colonia Mil Piedras, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, ubicado en la sección catastral veintiuno, manzana cero doscientos cincuenta y cuatro, con una superficie de **9,039.08 m² (nueve mil treinta y nueve punto cero ocho metro cuadrados)**; de figura irregular, el cual cuenta con las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice del ángulo noroeste con dirección al sureste, mide ciento veintiuno punto veintidós metros; de este punto con dirección al suroeste mide ochenta y cuatro punto cero cinco metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veinticuatro punto cuarenta y un metros; de este punto con dirección al oeste, inclinación Sur, mide doce punto ochenta metros; de este punto con dirección al noroeste, mide quince punto ochenta y dos metros; de este punto con dirección al Oeste, inclinación Sur, mide dieciocho punto diecinueve metros; de este punto con dirección al noroeste, mide diez punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al noreste, mide dieciocho punto dieciocho metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veinte punto treinta metros; de este punto con dirección al noreste, mide uno punto sesenta y tres metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veintiocho punto cero cinco metros; de este punto con dirección al noreste, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide cincuenta y tres punto setenta y siete metros; y colinda: Al noreste con la calle sesenta y nueve; al sureste, con la calle sesenta y dos; al noroeste, con la calle sesenta y cuatro, y al suroeste con el predio número cuatrocientos sesenta y nueve de la calle sesenta y dos de la colonia Mil Piedras." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 4 de julio de 2024, bajo el número de inscripción 3517036 y el folio electrónico 1192938.

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría General de Gobierno